

San Carlos de Bariloche, 18 de diciembre de 2025

VISTO: El expediente caratulado P.E.V. EN REP. DE P.C. C/ P.D.B. S/ VIOLENCIA EXPTE. N° BA-00416-F-2025

CONSIDERANDO: Que la señora E.V.P. solicitó la renovación de las medidas protectorias dictadas oportunamente. Relata que el denunciado nuevamente se presentó en la vivienda de sus progenitores una vez vencidas las medidas una vecina de la familia informó que el denunciado les gritaba a los padres y se llevo a la hija de la denunciante consigo, para que no siga llorando.

Se requirió intervención del area de Adultos Mayores quienes acompañan informe - presentación E0009- del cual surge que el equipo considera necesario la Prohibición de acercamiento ante una eventual presencia del denunciado en la localidad, teniendo en cuenta que la Sra. I. continuará manteniendo comunicación telefónica con él, dado que si se le prohíbe, le causaría daño emocional.

En tal sentido, ante los hechos denunciados, a fin de evitar nuevas situaciones de violencia y prevenir otras de mayor riesgo, con fundamento en lo dispuesto por el el art. 148 del Código Procesal de Familia; arts. 4, 5 ss y cc de la ley 26.485 y Convención de Belém do Pará que obliga al abordaje del caso con la debida diligencia, sobre la base normativa citada y circunstancias relatadas entiendo necesario dictar medidas preventivas,

RESUELVO:

1) Provisoria y cautelarmente prohibir el acercamiento del señor D.B.P. a la señora R.I.E. y al señor P.C. debiendo mantener una distancia de 200 metros respecto de su domicilio sito en C.N.1.B.L. de esta ciudad, así como de los lugares donde los mismos realicen sus actividades laborales, de esparcimiento. Esta medida importa también prohibición de realizar actos molestos o perturbadores respecto de la señora R.I.E. y el señor P.C. prohibiéndose mantener contacto físico, telefónico, o por cualquier medio

digital que signifique intromisión injustificada respecto de la denunciante.

2) Establecer la vigencia de las medidas hasta el 18 de marzo de 2026, bajo apercibimiento de comunicar cualquier desobediencia a la Fiscalía en Turno haciéndole saber expresamente al señor D.B.P. lo dispuesto por el art. 154 del Código Procesal de Familia, que dice: "El incumplimiento de las medidas protectorias dispuestas, cuando fuese constatado que medió clara intención de violar las prohibiciones o de omitir las obligaciones impuestas, da lugar al pase de las actuaciones al Ministerio Público Fiscal, en orden al delito de desobediencia a la autoridad". Notifíquese.

Hágase saber que vencida la medida sin que se hubiera petitionado la renovación, se procederá a su archivo sin más trámite.

3) Hágase saber a la denunciante que, a los fines de dar fiel cumplimiento a la orden dispuesta precedentemente, deberá evitar facilitar el acceso y/o consentir el ingreso del denunciado a la vivienda familiar; procediendo ante cualquier inconveniente y/o violación a la orden de restricción, a dar aviso en forma inmediata a la Unidad Policial respectiva.-

4) Librar oficio a la Policía correspondiente al domicilio indicado, a fin de comunicar el contenido de la presente orden judicial, debiendo intervenir en caso de incumplimiento.

La confección, suscripción y diligenciamiento estarán a cargo de la parte (art. 371 del CPCC).

5) Librar oficio a la Comisaría de la Familia, a los fines de poner en su conocimiento el dictado de la presente medida, con confección, suscripción y diligenciamiento a cargo de la parte (art. 371 del CPCC).

6) Librar oficio a Adultos Mayores del Ministerio de Desarrollo Humano y Articulación Solidaria, para el seguimiento del caso a quienes deberá: ponerse en conocimiento los hechos denunciados y medidas adoptadas, y todo dato necesario para contactarse con la denunciante. Dicho organismo deberá efectuar seguimiento del caso durante el tiempo de vigencia de las

medidas y remitir informe cuando entienda necesario necesario renovar las medidas jurisdiccionales dictadas o brindar información relevante para adoptar medidas jurisdiccionales. **Confección suscripción y diligenciamiento a cargo de la parte (art. 400 del CPCC).**

7) Notificar con habilitación de días y horas inhábiles, debiendo efectuarse la notificación en forma personal a la parte denunciada, en los términos dispuestos por el punto 6 del Anexo I de la Acordada 15/2022 del S.T.J. haciéndole saber expresamente al señor D.B.P. lo dispuesto por el Art. 154 del Código Procesal de Familia, que dice:

" El incumplimiento de las medidas protectorias dispuestas, cuando fuese constatado que medió clara intención de violar las prohibiciones o de omitir las obligaciones impuestas, da lugar al pase de las actuaciones al Ministerio Público Fiscal, en orden al delito de desobediencia a la autoridad" .-

Cecilia Wiesztort
Jueza